

Servicios de alto impacto no se permiten en la UPZ Galerías

NO ES CIERTO QUE LA UPZ GALERIAS PASE DE USO RESIDENCIAL A COMERCIAL

- **Mesas de trabajo con la comunidad avanzan hasta el 25 de marzo del año en curso**
- **Propuesta normativa se encuentra en www.sdp.gov.co**

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2011. La Secretaría de Planeación descartó que en el actual proceso de revisión y ajuste de la UPZ 100 Galerías, se cambie el uso del suelo de residencial a comercial. En la propuesta normativa presentada a la comunidad el pasado 14 de diciembre de 2010, se aclaró que se mantienen las áreas de actividad que están definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, es decir, se reconocen los ejes de comercio y servicios existentes en las áreas residenciales, manteniendo la exclusividad de la vivienda al interior.

Así mismo, la entidad aclaró que los servicios de alto impacto de diversión y esparcimiento (wiskerías, strep-tease, y casa de lenocinio) que tienen que ver con prostitución no se permiten en ningún sector de la UPZ. Por otra parte, los servicios de moteles, bares y discotecas ya están permitidos en la UPZ en sitios específicos, y la propuesta presentada a la comunidad no contempla ampliar las zonas donde actualmente se permiten.

Igualmente, la entidad informó que hasta el 15 de marzo se continuará con el proceso de trabajo conjunto con los representantes de las Juntas de Acción Comunal y Junta Administradora Local, líderes de la comunidad y asociaciones cívicas, entre otros, para avanzar en el proceso de análisis y aportes a la propuesta normativa presentada a la comunidad el pasado mes de diciembre.

La Secretaría de Planeación viene atendiendo en forma directa a los ciudadanos y ciudadanas a través de la Dirección de Norma Urbana. Así mismo, la propuesta normativa de la UPZ Galerías se encuentra disponible para consulta y descarga en la página web de la entidad www.sdp.gov.co.

Finalmente, la Secretaría aclara que las propuestas recibidas serán evaluadas dentro del marco del principio del ordenamiento territorial señalado en el artículo segundo de la Ley 388 de 1997 como son: Prevalencia del interés general sobre el particular, función social de la propiedad y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.